

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1047
Radicación nro. 760013110003 2023-0168-00

Santiago de Cali, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Presenta subsanación, dentro del término legal, la señora LUZ DARY MUÑOZ VALENCIA, por medio de apoderado judicial, de la demanda de Declaratoria de Existencia de Sociedad Patrimonial y su Disolución, en contra del señor JOSE GILBERTO TAFUR CARDONA.

Revisado libelo de la demanda, se encuentra ceñido a los parámetros legales y fue subsanada como corresponde a lo requerido en el auto que inadmitió la misma, por lo tanto, se admitirá, ordenando la notificación a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 y s.s., del C.G.P, notando que no presenta canal digital para la notificación al tenor de la Ley 2213 de 2022.

En cuanto a la medida cautelar de inscripción de la demanda en bien inmueble, para proceder conforme a lo dispuesto en el art. 591 del C.G.P., se requerirá para que presente la cuantía del proceso, en aras de fijar previamente la caución de compañía de Seguros que ha de prestar el interesado.

Igualmente, se requerirá al apoderado de la demandante para que aporte el Registro Civil de Matrimonio de la señora Luz Dary Muñoz Valencia, con la respectiva anotación de la cesación de los efectos civiles del matrimonio religioso y la disolución de la sociedad conyugal con el señor Carlos Saul Giraldo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **ADMITIR** la demanda de **DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** y **SU DISOLUCIÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva.
- SEGUNDO: **NOTIFICAR** personalmente y córrasele traslado de la demanda a la parte demandada, por el término de ley. (artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso).
- TERCERO: **REQUERIR** a la parte actora en aras de la caución de compañía de Seguros, para el decreto de la medida cautelar solicitada, indique claramente la cuantía del proceso.
- CUARTO: **REQUERIR** aporte la demandante el Registro Civil de Matrimonio con su anterior cónyuge.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 097 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 04 de julio 2023



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25bd109fbb45cc878b420ca94c746a5cedd4205cd6a8e3e55c76c2c5a191354**

Documento generado en 30/06/2023 04:28:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>